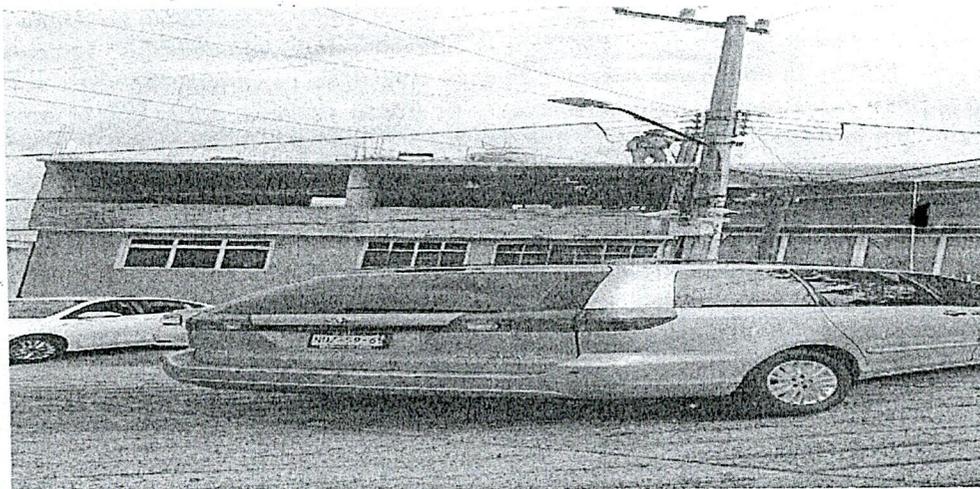


**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.  
EXPEDIENTE: 280/UDVO/2020**

**C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE  
UBICADO EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO),  
COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL  
ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----

**P R E S E N T E:**-----

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, y -----



Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número **280/UDVO/2020**, en el que se contiene las Actas de Visita de Verificación con folio número **280/2020**, practicadas en fechas treinta de septiembre y doce de octubre ambas de dos mil veinte, al inmueble ubicado en **CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2° fracción XXV, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 7° Bis, 8°, 9°, 14, 14 Bis, 17, 18, 19, 19 Bis, ~~57, 78~~ fracción I inciso c), 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3° fracción XIII, 14 fracciones IV y V, 35, 36, 37, 46, 55 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 3° fracción VI, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como por el Cuarto punto del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho; Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119; y el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte; se procede a calificar el acta de visita de verificación citada conforme a los siguientes: ---



-----R E S U L T A N D O S-----

**PRIMERO.-** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 280/UDVO/2020, dirigida al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Yonatan Leo García Soriano**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial T0099, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte manifestando lo siguiente: *"...e constituí en la calle Progreso y Libertad de la colonia Emancipación del Pueblo, C.P. 01150, de la Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que fue corroborado con la nomenclatura oficial y que da acceso a un fraccionamiento en donde me dispuse a localizar el número 20 (veinte) de la calle antes mencionada, encontrándome con un acceso vehicular constituido de reja metálica color blanco en donde una persona de sexo masculino de aproximadamente sesenta años de edad nos impide el paso y nos pregunta que buscamos y de dónde venimos, por lo que le indico de manera general lo solicitado, por lo que se retira diciendo que llamará al administrador del fraccionamiento; momentos después arriba a nuestra ubicación una persona de sexo masculino quien respondió al nombre de C. [REDACTED] de quien describí su media filiación a foja 1 (uno) del acta de visita de verificación; acto seguido me vuelvo a identificar y le informo el motivo de nuestra presencia, de la video filmación y lo invito a que nos acompañe a su domicilio para llevar a cabo la presente diligencia, sin embargo se niega señalándonos que no nos va a dejar pasar, llegando dos personas más reiterándonos dicha negativa; argumentando haber sido extorsionado en días anteriores y por esa razón no nos iba a permitir el acceso al inmueble ni al resto del fraccionamiento, motivo por el cual me encuentro imposibilitado para desahogar la visita de verificación, por lo que se rinde el presente informe para los efectos legales a que hay lugar..."*-----

**SEGUNDO.-** Con fecha doce de octubre de dos mil veinte se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio 280/UDVO/2020, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Jesús Misael Vega Cambero**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial T0285, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha doce de octubre de dos mil veinte, manifestando lo siguiente: *"...Plena y legalmente constituido en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, a efecto de llevar a cabo Orden de Visita de Verificación en materia de construcciones y edificaciones, soy atendida por quien dice llamarse [REDACTED] quien se niega a identificarse con identificación oficial por lo que describo media filiación: Persona de sexo masculino, tez morena, 1.65 metros de estatura, 45 años de edad aproximadamente, ojos café medianos y cejas pobladas, cabello color negro, quebrado, corto; nariz, boca y orejas medianas; en carácter de ocupante del inmueble de mérito, con quien me apersono, le explico la razón de mi visita, el procedimiento a seguir para el desarrollo de la diligencia y le apercibo sobre las posibles sanciones económicas y administrativas a las que se puede hacer acreedor el inmueble de mérito en caso de oposición; pese a ello, se niega a atenderme argumentando que fue extorsionado por una persona de nombre Joel Hernández quien se ostentó como personal de la alcaldía Álvaro Obregón y quien le pidió la cantidad de \$20,000 pesos para poder construir en su propiedad. El visitado además, activo una alarma para alertar a sus vecinos convocando y reuniendo al menos a 60 personas, quienes nos rodearon y nos corrieron del lugar de manera hostil, agrediéndonos verbalmente y poniendo en riesgo nuestra integridad física, argumentando que la especie de fraccionamiento es propiedad privada y autogestiva y nosotros no podríamos*

*quisiera haber accedido a esa calle. Derivado de ello, no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, rindiendo el presente informe de inejecución por oposición para los efectos legales a que haya lugar..."-----*

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente no se localiza escrito de observaciones.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que motivó la apertura del expediente que nos ocupa, con motivo de la presunta construcción sin contar con las autorizaciones establecidas por el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, en el inmueble ubicado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exige el artículo 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México; así mismo el verificador se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** Con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **280/UDVO/2020**, dirigida al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Yonatan Leo García Soriano**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial **T0099**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte** manifestando lo siguiente: *"...me constituí en la calle Progreso y Libertad de la colonia Emancipación del Pueblo, C.P. 01150, de la Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que fue corroborado con la nomenclatura oficial y que da acceso a un fraccionamiento en donde me dispuse a localizar el número 20 (veinte) de la calle antes mencionada, encontrándome con un acceso vehicular constituido de reja metálica color blanco en donde una persona de sexo masculino de aproximadamente sesenta años de edad nos impide el paso y nos pregunta que buscamos y de dónde venimos, por lo que le indico de manera general lo solicitado, por lo que se retira diciendo que llamará al administrador del fraccionamiento; momentos después arriba a nuestra ubicación una persona de sexo masculino quien respondió al nombre de C. [REDACTED] de quien describí su media filiación a foja 1 (uno) del acta de visita de verificación; acto seguido me vuelvo a identificar y le informo el motivo de nuestra presencia, de la video filmación y lo invito a que nos acompañe a su domicilio para llevar a cabo la presente diligencia, sin embargo se niega señalándonos que no nos va a dejar pasar, llegando dos personas más reiterándonos dicha negativa; argumentando haber sido*



*extorsionado en días anteriores y por esa razón no nos iba a permitir el acceso al inmueble ni al resto del fraccionamiento, motivo por el cual me encuentro imposibilitado para desahogar la visita de verificación, por lo que se rinde el presente informe para los efectos legales a que hay lugar...".* Por lo que se procedió tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:-----

*"...Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución.*

*La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución..."*

Con fecha **doce de octubre de dos mil veinte** se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio **280/UDVO/2020**, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, el **C. Jesús Misael Vega Cambero**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial **T0285**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levanto informe de fecha **doce de octubre de dos mil veinte**, manifestando lo siguiente: *"...Plena y legalmente constituido en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, a efecto de llevar a cabo Orden de Visita de Verificación en materia de construcciones y edificaciones, soy atendida por quien dice llamarse [REDACTED], quien se niega a identificarse con identificación oficial por lo que describo media filiación: Persona de sexo masculino, tez morena, 1.65 metros de estatura, 45 años de edad aproximadamente, ojos café medianos y cejas pobladas, cabello color negro, quebrado, corto; nariz, boca y orejas medianas; en carácter de ocupante del inmueble de mérito, con quien me apersono, le explico la razón de mi visita, el procedimiento a seguir para el desarrollo de la diligencia y le apercibo sobre las posibles sanciones económicas y administrativas a las que se puede hacer acreedor el inmueble de mérito en caso de oposición; pese a ello, se niega a atenderme argumentando que fue extorsionado por una persona de nombre Joel Hernández quien se ostentó como personal de la alcaldía Álvaro Obregón y quien le pidió la cantidad de \$20,000 pesos para poder construir en su propiedad. El visitado además, activo una alarma para alertar a sus vecinos convocando y reuniendo al menos a 60 personas, quienes nos rodearon y nos corrieron del lugar de manera hostil, agrediéndonos verbalmente y poniendo en riesgo nuestra integridad física, argumentando que la especie de fraccionamiento es propiedad privada y autogestiva y nosotros no podríamos siquiera haber accedido a esa calle. Derivado de ello, no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, rindiendo el presente informe de inejecución por oposición para los efectos legales a que haya lugar..."*-----

De lo anterior se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VII y IX del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México una de las obligaciones del visitado respecto a la ejecución de las Ordenes de verificación es la de permitir que los servidores públicos especializados en funciones de verificación realicen la diligencia para la que fueron encomendados, previa identificación plena y una vez que han manifestado el objeto de la misma:-----

*Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:*

*I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;*

*III. Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, vehículos, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;*

VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;

IX. Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la filmación de la Visita de Verificación.

Luego entonces de los informes de fechas **treinta de septiembre y doce de octubre** de dos mil veinte se advierte que existe oposición por parte del visitado al manifestar expresamente su negativa para permitir la realización de las acciones de verificación encomendadas, específicamente por lo que corresponde a: **"...sin embargo se niega señalándonos que no nos va a dejar pasar, llegando dos personas más reiterándonos dicha negativa; argumentando haber sido extorsionado en días anteriores y por esa razón no nos iba a permitir el acceso al inmueble ni al resto del fraccionamiento..."**. y **"...se niega a atenderme argumentando que fue extorsionado por una persona de nombre [REDACTED] quien se ostentó como personal de la alcaldía Álvaro Obregón y quien le pidió la cantidad de \$20,000 pesos para poder construir en su propiedad. El visitado además, activo una alarma para alertar a sus vecinos convocando y reuniendo al menos a 60 personas, quienes nos rodearon y nos corrieron del lugar de manera hostil, agrediéndonos verbalmente y poniendo en riesgo nuestra integridad física, argumentando que la especie de fraccionamiento es propiedad privada y autogestiva y nosotros no podríamos siquiera haber accedido a esa calle..."**; situación que quedó asentada en los informes citados y que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo que establece el artículo 3° fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa de la CDMX al establecer que los verificadores cuentan con fe pública respecto de las diligencias que se practican; derivado de lo anterior al quedar acreditada la doble oposición a la realización de la visita de verificación se tiene como actualizada la infracción a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento citado; ante la configuración de dichas infracciones, esta Autoridad, en términos del artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de construcciones para la Ciudad de México, procede a ordenar la Clausura Total Temporal, como medida de apremio, la cual prevalecerá hasta en tanto el visitado brinde las facilidades para llevar a cabo la Visita de Verificación ordenadas,-----

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. **En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.**

Por lo anterior es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se califican de legales las Actas de Visita de Verificación con número de folio **280/UDVO/2020**, de fechastreinta de septiembre y doce de octubre de dos mil veinte, practicadas en el inmueble ubicado en**CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO**



**OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México; motivo por el cual se procede a calificarlas.-----

**SEGUNDO.-** Desprendido del análisis de lo contenido y las consideraciones realizadas en la presente Resolución se concluye que existe contravención al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México al impedir la ejecución de las Órdenes de Verificación en el inmueble **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debido a lo estudiado y asentado en el Considerando **TERCERO** de la presente; por lo que al existir infracción a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México es procedente y **SE ORDENA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, Hasta en tanto se brinden las facilidades para la ejecución de la visita de Verificación con folio 280/UDVO/2020.-----

**TERCERO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **SE IMPONE UNA MULTA EQUIVALENTE A 200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por no permitir la ejecución de la visita de verificación en el domicilio de mérito, lo anterior toda vez que es responsabilidad del propietario permitir las facilidades para llevar a cabo las diligencia de verificación previa identificación del personal especializado en funciones de verificación; y toda vez que ante la presentación y explicación del objeto y alcance de la misma, el c. visitado reitero su negativa a la permisión para realizar dicha verificación se tiene actualizada la oposición manifiesta, hecho generador previsto en el inciso g) de la fracción tercera del artículo 251 del Código invocado.-----

*ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

...

*III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

...

*g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.*

**CUARTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado **EN CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

**QUINTO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 19 BIS fracción II y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se autoriza el uso de la fuerza pública para ejecutar la diligencia.-----

**SEXTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución de la presente Resolución.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en **CALLE PROGRESO Y LIBERTAD, NÚMERO 20 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO, CÓDIGO POSTAL**



**01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** que cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación, para recurrir el presente Acuerdo, ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**OCTAVO.-**El presente Acuerdo se emite, con base en lo establecido en los ACUERDOS POR LOS QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre de dos mil veinte y quince, veintinueve de enero y doce de febrero de dos mil veintiuno, en los que se determinó:-----

***PRIMERO.** Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 16 al 19 de febrero de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.-----*

*Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.-----*

Y de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución del presente acuerdo.-----

**NOVENO.-** Ejecútese lo ordenado.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º NUMERAL 5, 6º APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMO QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN.-----

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

RRD/EHB/erg\*